

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso Verbal (Nulidad Absoluta de Contrato) No. 2024-00041 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Abril 17 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Abril Diecisiete (17) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que la Dra. JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ mediante correo de fecha Abril 16 de los corrientes, allega escrito de contestación de la demanda con las pruebas y anexos que pretende hacer vales, en el cual manifiesta que la parte demandada, se allana a las pretensiones de la demanda, por lo que solicita se dicte sentencia anticipada.

Como quiera que, en el caso presente, no se cumplen los supuestos establecidos en el artículo 98 del CGP para dictar sentencia anticipada, pues no se han reconocido los fundamentos de hecho en los que se afincan las pretensiones; además no existe solicitud expresa de ambas partes para dictar sentencia anticipada, pues en este evento tampoco se cumple el supuesto establecido en la causa primera del artículo 378 de CGP, por lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.

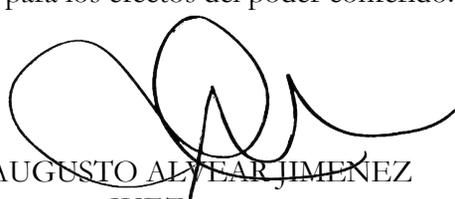
De otra parte, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 CGP, se reconocerá personería Jurídica a la peticionaria.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- No acceder a dictar sentencia anticipada, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- Reconocer Personería Jurídica a la Dra. JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ mayor e identificada con C.C. 1.140.814.663 y T.P. 243.621 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2024-00041 Verbal
Olr.